



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO No. JLR01 513 de 2023
Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Radicación	Caso No. 01, "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP".
Asunto	Solicita a información a la Fiscalía General de la Nación y avoca conocimiento de una solicitud de medidas cautelares de protección personal de comparecientes exmiembros del Bloque Sur de las FARC-EP.

ASUNTO

Este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en Adelante, Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a solicitar información a la Fiscalía General de la Nación y avoca conocimiento de una solicitud de medidas cautelares de protección personal de comparecientes exmiembros del Bloque Sur de las FARC-EP

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Por medio del Auto No. 01 de 10 de mayo del 2022, la Subsala A de la Sala de Reconocimiento ordenó rendir versiones voluntarias a 50 comparecientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP que hicieron parte de los antiguos Bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe, Sur y el Comando Conjunto de Occidente/Bloque Occidental en el Caso No. 01.

2. En esta providencia se determinó que las versiones voluntarias se realizarían principalmente mediante jornadas de concentración territoriales cuyo propósito sería el de: i) versionar individualmente a los comparecientes allí convocados para efectos de profundizar acerca de su trayectoria, y hacer aportes de verdad sobre cuestiones que son de competencia del macro caso, así como el de ii) adelantar sesiones colectivas junto con otros comparecientes para responder a demandas de verdad de estructuras guerrilleras que concentraron un mayor número de hechos victimizantes/observaciones, y que fueron ordenadas mediante Auto SRVR No. 160 del 21 de septiembre de 2020.

3. En lo que respecta a antiguos integrantes del Bloque Sur, la Subsala convocó a los compareciente Darío Lee Díaz “Robledo o Boyaco”, Rubén Darío Montoya Mejía “Mauricio Gareca”, Omarira Rojas Cabrera “Sonia”, Alexander Duque González “Mauricio Caballo”, Bladimir Vallen Garzón “Ovidio Matallana”, Ezequiel Hueguia Cruz “Rolando Romero”, William Tovar Raios “Franklin Smith Caicedo” y Luis Enrique Montés Ávila “Euclides Bermúdez”. Igualmente, el Auto No. 160 de 2020 había convocado de manera colectiva a exintegrantes de los frentes 14, 15, 32 y 48 y de la Columna Móvil Teófilo Forero.

4. El 17 de agosto de 2022 el despacho relator reprogramó la jornada de concentración de versiones voluntarias del Bloque Sur para las semanas de 21 al 24 de marzo y 27 al 31 de marzo de 2023 en Florencia (Caquetá), mediante Auto JLR-01 No. 428 de 2022.

5. El 7 de marzo de 2023 el despacho estableció que la jornada de concentración de versiones voluntarias se llevaría a cabo en la ciudad de Bogotá del 23 al 31 de marzo de 2023 ante preocupaciones por la seguridad de los comparecientes y de los funcionarios públicos evidenciadas en un concepto técnico solicitado al el Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de los Riesgos y Amenazas de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

6. El 15 de marzo de 2023 los comparecientes convocados individual y colectivamente a la diligencia y su defensa solicitaron la reprogramación de la misma. Entre las razones que formularon para soportar la solicitud, manifestaron que *“las recientes amenazas y judicializaciones en contra de comparecientes han dificultado la labor de documentación de casos, situación que se suma a la gran cantidad de memoriales de participación de víctimas que hemos recibido”*¹. Así, solicitaron al despacho reprogramar la diligencia y realizarla en un lugar que no fuera la ciudad de Bogotá, oficiar a la Fiscalía General de la Nación sobre la información de órdenes de captura

¹ Radicado 202301015715, página 8.



o medidas de aseguramiento en contra de los asistentes a la jornada de concentración de versiones voluntarias y pidieron un estudio de seguridad para los comparecientes convocados a la misma.

7. El despacho negó la solicitud de reprogramación y reubicación de la diligencia mediante oficio 202302004554, pero accedió a realizar las gestiones pertinentes para verificar las situaciones que afecten la comparecencia de los convocados a la diligencia programada.

A. Medida cautelar de protección personal

8. El artículo 22 de la Ley 1922 de 2019 señala que las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz pueden decretar *“las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia”* en todos los procesos que se adelanten ante esta Jurisdicción. Conforme al artículo citado, estas facultades pueden estar destinadas a evitar daños irreparables a personas y colectivos, proteger el acceso a la información en inminente riesgo, garantizar la efectividad de las decisiones y proteger a las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos, lo que puede comprender las medidas judiciales necesarias para su asistencia y protección. Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley 1957 de 2019 reitera la facultad de decretar las medidas *“adecuadas y necesarias”* para la protección *“de los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes”*. Por otra parte, es necesario mencionar que, según el artículo 22 de las normas de procedimiento, las medidas cautelares *“solo recaerán sobre sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas que tendrán prelación sobre los demás actores”*².

9. Este Despacho de la Sala de Reconocimiento procederá a avocar conocimiento de la solicitud elevada por el grupo de comparecientes referidos en la Tabla No. 01 del presente auto debido a que se encuentran convocados individual y colectivamente en el macrocaso No. 01 de la Sala de Reconocimiento y a que la circunstancia que motiva su solicitud de medidas de protección es la comparecencia en el mismo.

10. Debido a que el decreto de medidas cautelares de protección personal supone la verificación de *“situaciones de gravedad y urgencia”*³ cuando se advierta que *“la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP”*⁴, se hace necesario el recaudo de información que permita determinar la existencia de un riesgo y su incidencia en la participación del compareciente ante la

² Ley 1922 de 2018, artículo 22.

³ Ley 1957 de 2019, artículo 22.

⁴ Ley 1957 de 2019, artículo 17.



Jurisdicción. Así, se solicitará a la UIA, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 17 y 19 de la Ley 1922 de 2018, i) determinar la existencia de los riesgos alegados y ii) la implementación de las medidas cautelares en el marco de sus competencias o la recomendación de medidas a estudiar por parte de la Sala de Reconocimiento. Para ello, la UIA contará con 1 mes a cuyo término la UIA deberá presentar un informe a este Despacho.

11. El despacho se permite informar que los comparecientes se encuentran convocados a diligencia de concentración de versión voluntaria en ciudad de Bogotá del 23 al 31 de marzo de 2023 por lo que solicita a la UIA considerar realizar una entrevista de manera colectiva durante su estancia en Bogotá.

B. Solicitud de información a la Fiscalía General de la Nación

12. El artículo 20 de la Ley 1957 de 2019 establece que *“(e)l carácter reservado de una información o de determinados documentos no será oponible a los Magistrados de JEP”,* así este despacho oficiará a la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – Área de Administración de Información Criminal DIJIN para que informen en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión si las siguientes personas tienen orden de captura vigente:

Comparecientes	C.C.
Comparecientes convocados mediante Auto No. 01 Subsala A 10 mayo 2022	
Darío Lee Díaz	96'340.132
Rubén Darío Montoya Mejía	71'624.836
Omaira Rojas Cabrera	40'729.761
Alexander Duque González	10'140.898
Bladimir Vallen Garzón	12'209.494
Ezequiel Hueguía Cruz	1'148.956.991
William Tovar Ríos	17'708.399
Luis Enrique Montes Ávila	17'704.066
Otros comparecientes a convocar en esta sesión	
Milton de Jesús Toncel Redondo	15'237.742
Fabian Ramírez Cabrera	96329309
Floresmiro Burbano	4'968.276
Angel Alberto García	5'933.032
Arbey Pérez	96'360.986
Luis Alfredo Urbano	98'343.217
Javier Yanguma	17'672.324



Omar Olaya Estupiñan	96'353.429
Oscar Montero Arredondo	87.067.319
José Antonio Tisoy Cachaya	12'109.817
Jaime Tapiero García	18'157.210
Gustavo Gómez Urrea	96'350.822
Víctor Ramírez Muñoz	1.117.554.614
Jose Luis Carvajal López	17.704.479
Liberman Imbachí Chilito	17'647.110
José Eduin Aldana	79'962.901
Daniel Bolaños Trujillo	17'788.469
Franklin González Ramírez	97'425.686
Sandra Janneth Hernández Giraldo	1.118.026.930
María de los Ángeles Vargas Borray	39.536.451
Leonidas Samboní Suárez	96'303.094
Mauricio Vargas Ridaurte	17'649.361
Wilson Peña Maje	17.709.711
Regulo o Arley Leal	86.071.748 o 71.180.892
José Armando Cadena	17.783.761
Carlos Ángel Arango Arciniegas	4.924.304

Tabla No. 1 Comparecientes convocados individual y colectivamente a la jornada de concentración de versiones voluntarias

13. El despacho se permite informar que los comparecientes se encuentran convocados a diligencia de concentración de versión voluntaria en ciudad de Bogotá del 23 al 31 de marzo de 2023 por lo que solicita a la UIA considerar realizar una entrevista de manera colectiva durante su estancia en Bogotá.

II. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero. – **AVOCAR** el conocimiento de la solicitud de medidas cautelares presentada.

Segundo. – **ORDENAR** a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP que en el término de 1 mes siguiente a la notificación de la presente decisión presente un informe en el que i) determine la existencia de los riesgos alegados e ii) informe sobre



la implementación de las medidas cautelares en el marco de sus competencias o recomiende de medidas de protección a adoptar por parte de la Sala de Reconocimiento. El despacho se permite informar que los comparecientes se encuentran convocados a diligencia de concentración de versión voluntaria en ciudad de Bogotá del 23 al 31 de marzo de 2023 por lo que solicita a la UIA considerar realizar una entrevista de manera colectiva durante su estancia en Bogotá.

Tercero. – **OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – Área de Administración de Información Criminal DIJIN para que informen en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión si las siguientes personas relacionadas en la Tabla No. 01 del presente auto tienen orden de captura vigente.

Cuarto. – **COMUNICAR** esta decisión a los apoderados de los comparecientes asistentes a la jornada de concentración de versiones voluntarias individuales y colectivas de exmiembros del Bloque Sur de las FARC-EP y a los abogados coordinadores de la defensa del macrocaso No. 01 y los macrocasos de la Sala de Reconocimiento.

Quinto. – **NOTIFICAR** esta providencia a la Unidad de Investigación y Acusación, a la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial y a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – Área de Administración de Información Criminal DIJIN.

Sexto. – Contra esta providencia no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

